

## 2.7. Escuela Oficial de Idiomas.

Localidad	Emplazamiento	Servicio a que se destina	Superficie (m <sup>2</sup> )	Titularidad	Situación jurídica
Barcelona.	García Morato, s/n.	Escuela Oficial de Idiomas.	Ocho plantas.	Estado.	Propiedad.

## 2.8. Relación de Centros de Enseñanzas Integradas.

Localidad	Emplazamiento	Servicio a que se destina	Superficie (m <sup>2</sup> )	Titularidad	Situación jurídica
Tarragona.	Camino de Salou, s/n.	Centro de Enseñanzas Integradas (1).	69.731	Estado. Transferencia patrimonial de la S. S.	Propiedad.

(1) Pendiente la segregación de la granja que como establecimiento anexo existía en la Universidad Laboral de Tarragona (disposición adicional 5.ª Real Decreto 20-49/1979).

(Continuará.)

392

**REAL DECRETO 2858/1980, de 4 de diciembre, por el que se da nueva redacción a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre.**

El Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre, por el que se establecen normas para la intervención de la Seguridad Social, establecía en su disposición transitoria segunda los requisitos y condiciones bajo los cuales los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos y Escalas de la Seguridad Social podrían optar por integrarse en el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, que dicho Real Decreto creaba.

Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra dicha disposición transitoria, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha tres de marzo de mil novecientos ochenta, lo estimó en parte, declarando la nulidad del último inciso del párrafo final de la misma, por lo que resulta aconsejable, en razón al principio de seguridad jurídica y a la claridad del ordenamiento, dar nueva redacción, con modificación de su último inciso, a la mencionada disposición transitoria, a cuyo propósito responde el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Seguridad Social y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

## Artículo único.

Se modifica la redacción de la disposición transitoria segunda del Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre, por el que se establecen normas para la intervención de la Seguridad Social, que quedará redactada con el siguiente tenor:

«Segunda.—Los funcionarios de la Seguridad Social que a la entrada en vigor del presente Real Decreto estén desempeñando funciones interventoras en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes las seguirán ejerciendo hasta que se constituya el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social, en el que podrán optar por integrarse aquéllos, siempre que pertenezcan en la actualidad a alguno de los Cuerpos Técnicos que tienen atribuidas las funciones de Intervención y Contabilidad en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. Igual norma se aplicará a quienes formen parte de los Cuerpos Técnicos de la Seguridad Social que tienen a su cargo el desarrollo de la contabilidad.»

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

393

**REAL DECRETO 2859/1980, de 30 de diciembre, sobre normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.**

La experiencia adquirida a través del funcionamiento de las grandes áreas de expansión industrial, polígonos y zonas de preferente localización industrial ha revelado la necesidad de introducir modificaciones en el sistema administrativo adoptado que, de una parte, agilicen la resolución de los recursos y, de otra, den publicidad y rango normativo a los criterios objetivos que se emplean para la concesión de beneficios a las Empresas.

Por otra parte, la necesidad de apoyar la política de equilibrio territorial exige una revisión de los instrumentos de ordenación de la actividad económica del Estado para potenciar los mecanismos de creación de nuevos puestos de trabajo en las zonas afectadas por la acción territorial, intensificándose así la actuación conjunta de la inversión pública y la privada.

La viabilidad de esta política económica aconseja, a su vez, la ampliación de los incentivos ya existentes, con el fin de hacer más atractivas las inversiones que se localicen en las respectivas áreas de actuación, así como la fijación de un tratamiento singular de las medidas de fomento necesarias para reactivar la iniciativa empresarial y, principalmente, la procedente de la pequeña y mediana Empresa.

Asimismo, y al objeto de ofrecer una mayor agilidad al mecanismo de tramitación administrativa y aproximar al máximo a los empresarios, se regula con carácter general el trámite de precalificación, lo que permite que el promotor tenga un conocimiento anticipado de la cuantía exacta de los beneficios propuestos para cada proyecto.

La publicidad en la presente disposición de los criterios objetivos considerados por la Administración para calificar los proyectos de inversión redundará, sin duda, en un mejor conocimiento para el promotor de las condiciones de financiación de sus proyectos de inversión, contribuyendo así a una más rápida maduración de éstos.

Para favorecer a la mediana y pequeña Empresa, se suprimen con carácter general los mínimos de inversión y de puestos de trabajo tradicionalmente exigidos, además de ofrecer condiciones específicas de acceso a los beneficios.

Por último, se prorroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos el régimen de beneficios de Polo de Desarrollo de Oviedo, así como de determinados polígonos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo, de Industria y Energía y de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se suprimen con carácter general los topes mínimos de empleo o inversión para acceso de beneficios.

Dos. Los proyectos que no superen los doscientos millones de pesetas de inversión fija, que se presenten a los concursos y sean aprobados, gozarán de una subvención mínima de trescientas mil pesetas por puesto de trabajo fijo creado, siempre que la cantidad total de subvención, así calculada, no supere el veinte por ciento de la inversión en capital fijo.

Tres. Los proyectos de reconversión, presentados por Empresas cuyo activo, según balance, no supere los doscientos millones de pesetas en la fecha que concurren al concurso, podrán percibir el beneficio de subvención en relación con la inversión nueva que efectúen, aunque no creen puestos de trabajo, pero siempre que se comprometan durante dos años a mantener sin disminución la plantilla que tenían un año antes de la presentación del proyecto de reconversión.

Cuatro. Las Empresas que se trasladen a zonas geográficas correspondientes a alguna gran área de expansión industrial, o polígonos y zonas de preferente localización industrial, podrán percibir, además de los beneficios previstos para nuevas inversiones, hasta el ciento por ciento del importe del desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo que ya fueran de su propiedad en la planta objeto de traslado.

Artículo segundo.—Uno. En la resolución de las solicitudes presentadas a los concursos de las grandes áreas de expansión industrial, o polígonos y zonas de preferente localización indus-